

LEY VIII – Nº 61

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, que tenga por objeto principal contribuir al incremento de la producción local con criterios de sustentabilidad ambiental, generación de empleo, agregación de valor a la materia prima misionera, desarrollo de economías de escala, innovación tecnológica, generación de un ámbito de complementariedad y competitividad empresarial y al ordenamiento urbanístico.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a:

- a) que el acto constitutivo de la sociedad se realice con participación accionaria de la Municipalidad de la ciudad de Posadas;
- b) proponer a asociaciones empresariales, empresas privadas, organismos de ciencia y tecnología, universidades y a sujetos de derecho privado en general, cuya actividad sea pertinente al objeto social descrito en el Artículo anterior, a integrar la sociedad anónima que se constituya conforme al artículo precedente;
- c) designar los directores y síndicos por el capital perteneciente al Estado Provincial;
- d) transferir a la sociedad los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- En el acto de constitución de la sociedad debe preverse la participación mayoritaria estatal en el capital accionario, de tal forma que el Estado Provincial y Municipal puedan prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias. Asimismo el estatuto podrá establecer distintos tipos de acciones conforme lo autorice la legislación aplicable al tipo societario autorizado.

ARTÍCULO 4.- Constituida la sociedad anónima autorizada en el Artículo 1, debe comunicarse a la Cámara de Representantes y remitir copia de la documentación de constitución y aprobación por parte de los organismos que correspondan.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.